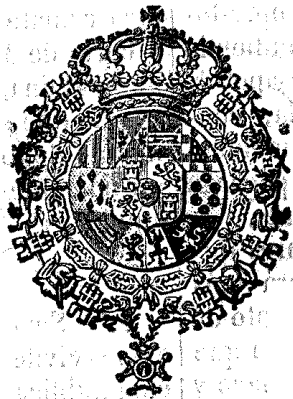


BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe a este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado a domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirán la finca siguiente:

Remate para el día 18 de febrero de 1864 y hora de las 12 de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DEL ESTADO.

MAYOR CUANTÍA.

Urbana.

Partido de Talavera de la Reina.

Pueblo de Cebolla.

Número 107 del inventario.—Una casa situada en la Concepcion, en término de Cebolla, adjudicada al Estado, por débitos, procedente

de D. Narciso María Joya, vecino de Cuenca, consta de 22.087 piés cúbicos: linda por N. con otra de Bernardo Dominguez, E. con la calle del Molino, S. con casa de Ceferino Agüero, y O. con la calle que sube á la Cruz Verde: ha sido tasada en renta en 600 rs., en venta 23.844, se halla arrendada en 500 á Nicasio Esperon, capitalizada al 5 por 100 con arreglo al artículo 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 9000, se subasta por la tasacion.

El arrendamiento de la finca que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de